

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2018-00612-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SHIRLEY DANEYSI PALENCIA PALLARES.
DEMANDADO: VICTOR CATALAN CARDENAS.

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza: A su Despacho informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de fecha 13 de febrero de hogaño, donde se solicita el cumplimiento total de la obligación. Sírvasse proveer. Soledad, julio trece de 2020.

La Secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO TRECE (13) DE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Atendiendo a la solicitud presentada por la vocera judicial de la parte demandada, en escrito que antecede de fecha 13 de febrero del año en curso, donde se solicita el cumplimiento total de la obligación en este asunto, se decretará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, tiene fundamento en que analizadas las consignaciones realizadas en el sistema del Banco Agrario, visto a Folio 46 del expediente, después de la diligencia de conciliación de fecha catorce (14) de mayo del año 2019, dado que las partes a partir de esa fecha, acordaron que lo adeudado quedaría en la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CON DIECINUEVE PESOS (\$4.035.019), lo cual para su pago, el cajero y/o pagador del Ejercito Nacional seguiría descontando, la quinta parte del salario mínimo, primas cesantías, intereses sobre cesantías, y demás emolumentos que perciba el demandado, se encuentra que efectivamente el demandado cumplió el pago total de lo adeudado.

Pues bien, de la relación de los descuentos, exceptuando las consignaciones por concepto de cuotas alimentarias futuras, la cuales también venían siendo descontadas por el cajero y/o pagador del Ejercito Nacional, pero en la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), se extrae que el demandado canceló la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.301.326), con base en los siguientes descuentos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000438528	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$35.002,00
412040000440419	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	06/06/2019	\$100.000,00
412040000441261	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2019	06/06/2019	\$35.002,00
412040000445887	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2019	12/07/2019	\$370.004,00
412040000448649	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	16/07/2019	25/07/2019	\$215.641,00
412040000452040	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	06/08/2019	\$370.004,00
412040000456790	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2019	05/09/2019	\$370.004,00
412040000461132	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2019	08/10/2019	\$370.004,00
412040000463723	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/10/2019	14/11/2019	\$370.004,00
412040000469530	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	10/12/2019	\$370.004,00
412040000472139	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2019	19/12/2019	\$215.641,00
412040000474849	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	16/01/2020	\$370.004,00
412040000478629	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	11/02/2020	\$370.004,00
412040000483588	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	10/03/2020	\$370.004,00
412040000488452	72250802	VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$370.004,00

Total Valor \$4.301326



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

De lo anterior, se colige que el demandado canceló la deuda por las cuotas alimentarias en mora, y pactadas en diligencia de fecha catorce (14) de mayo del año 2019, quedando una diferencia a favor del demandado por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$266.307), por lo tanto, se ordenará el fraccionamiento del título N°. 412040000488451, de fecha 30/03/2020 por valor de \$424.000, que a la fecha no ha sido cobrado, para garantizar el pago de esa suma a favor del demandado.

En consecuencia, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 04 de diciembre de 2018, pero solo respecto al embargo de la quinta parte del salario mínimo, primas cesantías, intereses sobre cesantías, y demás emolumentos que perciba el demandado señor VICTOR CATALAN CARDENAS, como miembro del EJERCITO NACIONAL, tratándose de menores de edad y no prestando el demandado garantía suficiente para el pago de los alimentos por los próximos dos años, manteniéndose vigente el descuento de la cuota alimentaria futura que ascendía para el año 2019 a la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), y la cual deberá incrementarse para el presente año y los subsiguientes, anualmente conforme al porcentaje en que haya incrementado el salario que devenga el demandado, más el 15% de las primas, vacaciones y demás prestaciones que devengue el demandado y deberán seguir siendo consignadas en casilla tipo seis (06), es decir, cuota alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 04 de diciembre de 2018, pero solo respecto al embargo de la quinta parte del salario mínimo, primas cesantías, intereses sobre cesantías, y demás emolumentos que perciba el demandado señor VICTOR CATALAN CARDENAS, como miembro del EJERCITO NACIONAL, manteniéndose vigente el descuento de la cuota futura que ascendía para el año 2019 a la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), y la cual deberá incrementarse para el presente año y los subsiguientes, anualmente conforme al porcentaje en que haya incrementado el salario que devenga el demandado, más el 15% de las primas, vacaciones y demás prestaciones que devengue el demandado, debiendo ser consignadas en casilla tipo seis (06), es decir, cuota alimentaria a nombre de la señora SHIRKY DANEYSI PALENCIA PALLARES C.C.22.505.211. Ofíciase a quien corresponda.
3. Expídase por secretaria orden de pago permanente a la demandante para que pueda cobrar la cuota alimentaria futura, una vez se realice la consignación por el respectivo pagador bajo la casilla tipo seis (06).
- 4°. Se ordena el fraccionamiento del título N°. 412040000488451, de fecha 30/03/2020 por valor de \$424.000, que a la fecha no ha sido cobrado, para garantizar el pago de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$266.3017) a favor del demandado
- 5°.- Ordene el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA